



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jrmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00037-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Tibirita-Cund. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y observando el expediente se extrae que la parte ejecutante dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia calendada a veintisiete (27) de octubre de hogaño, concerniente a realizar el registro de la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2022.

Ahora revisado el expediente se observa que a la fecha no se han realizado las actuaciones correspondientes a la notificación del ejecutado conforme con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., del auto de fecha 22 de julio de 2022 por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo de pago, por lo que abra de requerirse a la parte ejecutante para que efectué la notificación personal con el lleno de requisitos que establece la norma en precedencia, en aras de integrar el contradictorio dentro del presente asunto, sin lo cual este proceso por su naturaleza no puede proseguirse.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, de cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 22 de julio de 2022, surtiendo la notificación del ejecutado de acuerdo a lo mencionado anteriormente, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 numeral 1 del ordenamiento procesal.

Por último, se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibídem.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33e3ad1c91cc9b561e0dec6f113f7ce5e164bfff6945b72393e4c134e7265c3**

Documento generado en 25/11/2022 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>